

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Decreto 62/012

Incorpórase al Decreto 130/006, la autorización para la utilización del compuesto Lactato Ferroso, para el enriquecimiento de la harina de trigo.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 28 de Febrero de 2012

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 130/006 de 4 de mayo de 2006, que establece la obligación de fortificación de la harina de trigo con Hierro y Ácido Fólico con Fumarato Ferroso y Sulfato Ferroso, en las condiciones indicadas y su complementario Decreto N° 208/010 de 8 de julio de 2010;

RESULTANDO: que se ha solicitado la modificación de las disposiciones contenidas en el Artículo 1 de dicho Decreto, a efectos de la incorporación del aditivo Lactato Ferroso;

CONSIDERANDO: I) que se han tenido en cuenta los requerimientos fijados por el Artículo 5 del citado Decreto, para autorizar una nueva sustancia destinada a enriquecer harinas u otros alimentos de consumo por la población en general;

II) que se ha demostrado la adecuada biodisponibilidad, inocuidad y estabilidad del compuesto “Lactato Ferroso”, como fuente para el enriquecimiento de harinas y otros alimentos;

III) que no existe evidencia en la información disponible, que sugiera un posible riesgo para la población derivado de su utilización a concentraciones actuales de consumo para satisfacer necesidades nutricionales;

IV) que la actualización de la normativa sobre alimentos permite un mayor y más fluido relacionamiento comercial entre países, beneficiando a la industria nacional;

V) que la modificación proyectada, elevada por la División Normas e Investigación, cuenta con el aval de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública;

IV) que de acuerdo a lo expuesto corresponde incorporar al citado Reglamento dicho compuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, lo establecido en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934 y lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 130/006 de 4 de mayo de 2006;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorpórase al Decreto N° 130/006 de 4 de mayo de 2006, la autorización para la utilización del compuesto Lactato Ferroso, en los niveles que a continuación se indican para el enriquecimiento de la harina de trigo de acuerdo a lo previsto por el Artículo 1 de dicho Decreto:

FORTIFICANTE COMPUESTO

FUENTE

ESPECIFICACIÓN

DEL COMPUESTO

NIVEL DE

ADICIÓN

Hierro Lactato

Ferroso

FCC 30 mg/kg

(como Fe

elemental)

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; JORGE VENEGAS;
FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMAN; TABARÉ
AGUERRE.